



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra MOJICA CARDOZO FANNY AGRIPINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00572-00**².

Dando alcance al escrito obrante a folio 11 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, identificado con NIT 830.073.828, en contra de **MOJICA CARDOZO FANNY AGRIPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.745 y **MOJICA CARDOZO GUADALUPE LEONOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.012.808, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-³:

a) TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$3'468.451.00, por concepto de 10 cuotas causadas entre el mes de abril del año 2020 hasta febrero del año que transcorre contenidas en el pagaré No. 6158.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1'691.765.00, por concepto de intereses de plazo.

d) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.434.929.00), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 6158.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Ahora, respecto de las demandadas MOJICA CARDOZO FANNY AGRIPINA y MOJICA CARDOZO GUADALUPE LEONOR, nótese que la reforma

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

de la demanda fue posterior a su notificación, entonces, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 93 del C. G del P., se tendrán notificadas por estados y deberá correrse traslado de la reforma de la demanda como sus anexos por la mitad del término inicial.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 56 hoy 28 de mayo de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4d8b25a9eb9a6dba16e0553d96eb296ad5a36651d0506f84
18e540907238527
Documento generado en 25/05/2021 08:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni
ca

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.